

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 172/2022**

**ACTOR Y PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3216-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II¹, 52² y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **172/2022**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 172/2022**

los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días hábiles** para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del quince al veintiuno de agosto del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el dieciséis y diecisiete de agosto, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2⁴, 3⁵ y 6, párrafo primero⁶, de la citada Ley y 229⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)⁸, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO DE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
10	11	12	13 <u>Notificación por lista</u>	14 <u>Surtió efectos</u>	15 <u>Día 1</u>	16
17	18 <u>Día 2</u>	19 <u>Día 3</u>	20 <u>Día 4</u>	21 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1	2	3	4	5 <u>Presentó recurso</u>	6

⁴ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
- II. Se contarán sólo los días hábiles; y
- III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

⁷ **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁸ **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 172/2022**

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el cinco de septiembre del año en curso, es indudable que su interposición es notoriamente extemporánea.

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSI CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".⁹

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria transcurrió del uno al cinco de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

⁹ Jurisprudencia **P./J. 38/99** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

Incluso, en su “**Artículo 7. Turno de Asuntos**” se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario dias inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario%20dias%20inhabiles%202025%200.pdf), se encuentra publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual **no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.**

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **46/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **172/2022** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Delegados, autorizados y notificación electrónica.

El promovente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 46/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 172/2022**

el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 672/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 46/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 172/2022**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

IGP/JIGO

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 46/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 749821

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:18:51Z / 12/09/2025T15:18:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 22 95 95 7d 1c 68 25 89 cf 04 b1 5e 8a f0 d4 17 fb 21 cf cd 30 89 2c ab 34 f2 f2 f3 fe 9b 04 ad 57 7d 7a 58 5f c8 fa 76 c2 b4 6e 09 25 a2 7a ac 67 64 e0 b4 6d 20 b4 c9 39 35 07 9e 05 3e 7a 20 3d 3f 2b cf 5e 4c 3c ba 9d 84 52 60 ac 7d 2f a1 6c 47 90 53 ab 02 c8 2c 15 4a 3d f9 97 a9 3f 72 e0 e5 a0 68 db b8 4b 4a 67 f7 9f c9 89 99 d7 e7 5c 36 ca 04 98 b8 dc d8 57 e0 2b 48 45 8c 98 9f e1 02 80 02 f5 9b 3a d6 f5 85 91 e9 13 d7 5f 29 99 a0 27 af 39 7e 80 e0 69 ab ee 50 50 49 6f 98 78 57 3b 5a 39 11 25 9e 57 01 f3 b6 75 02 0f 72 75 40 c8 f3 e4 26 7c 2a e5 58 61 31 39 51 be 83 cb 03 43 6f 00 8f dc ac 9e a4 aa e2 58 ed 25 35 96 f6 e0 ae 9a 77 cc 00 c1 39 bf 4a 61 f1 ff ef 5f f1 6a b7 3e 8d fe 56 d7 04 0e 76 3e 67 5d f3 61 63 f0 9b 7c 7f 3b 4a f4 9c 3a e1 f9 99 f9 8a 74 22 c0 4d c5 b6 ba 1d 5e 25 2c 85 5e c2 82 ff c2 05 a7 d7 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:18:52Z / 12/09/2025T15:18:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:18:51Z / 12/09/2025T15:18:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468952			
	Datos estampillados	97A7CA8C2B815AA0F30B76FFBB15203C59B5D8256C4E260C73AE9DD21F1FB744A3F2			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:39Z / 11/09/2025T17:35:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 39 5e bf 3b 86 d2 08 37 17 ca c9 31 c3 6a b4 91 ef 4d d2 bb 6d 1e 60 7f 2a 72 58 f1 cb a3 81 de 2d 91 22 54 52 93 af d5 87 56 d7 e9 92 83 70 35 a7 ca b7 cb b4 30 f3 12 f4 38 28 80 57 50 3e be 8c 05 ea a1 52 de ab 4e 3e e9 48 d6 ee 9b a8 49 56 e0 09 f4 5b 4d ba 95 77 8d 55 36 06 5d ae 92 ee e0 8e 52 d7 df 26 b7 3a e2 75 29 50 80 e0 37 8c 88 68 ac 4c b6 16 79 8d dc 75 63 44 dd 67 b3 eb eb f2 4f 04 93 a0 f1 23 ee f1 b4 71 da 44 dc 3f 56 70 64 5d 75 8e 86 8b f8 1c 50 91 a9 e0 b8 55 d9 58 0d 53 c3 ee 39 c8 32 5b cf 3b fb 08 ba 7e af 7e 1c 8f a8 c3 5c 98 6e 34 00 85 33 98 7a 53 64 65 30 25 e0 68 10 06 fe a6 a5 e0 0e 1d cc b9 02 9c 8f da 0a c9 39 2d 62 9a ee a4 7c d6 08 cf f4 cc c7 4f fb 25 99 ca 47 b2 28 ee b4 17 a1 b8 e6 52 81 88 7e 64 1a 27 5b b3 d8 92 2c c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:39Z / 11/09/2025T17:35:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:39Z / 11/09/2025T17:35:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465247			
	Datos estampillados	9E23A0092ADB730B980CDC8F451BD7924E7D1507BD1C96E984D6A021656E426785236			